



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-001117-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002521	9:35 am

Por tanto: Se confirma la sentencia en lo que fue objeto de agravio. La magistrada Varela Araya, salva el voto, acoge parcialmente el recurso de la parte actora y modifica lo que viene dispuesto en lo tocante a las funciones de guarda dormilón. En su lugar, concede, durante el período comprendido del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve al trece de abril del dos mil doce, el reajuste del salario correspondiente a esas labores, tomando como parámetro la suma de trescientos cincuenta y seis mil colones mensuales. Sobre los montos otorgados, impone el pago de los intereses legales, desde que cada suma resultó exigible y hasta su debido pago, conforme a la tasa establecida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, cuyos montos se determinarán en etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-004612-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2026/ 002494	9:00 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración presentada el tres de junio de dos mil veintiséis, por carecer de efectos legales para su consideración; y, por extemporánea, la adición y aclaración presentada el doce de junio de dos mil veintiséis. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Fallas Carvajal, salvan el voto únicamente en que se proceda a subsanar la firma del escrito presentado el tres de junio de dos mil veintiséis.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000633-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002495	9:01 am

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la parte accionada. Se anula parcialmente la sentencia para que, en su lugar, se condene al Estado al pago parcial de los siguientes días feriados: veinticinco de julio de dos mil nueve, doce de octubre de dos mil nueve, primero de abril de dos mil diez, dos de abril de dos mil diez, once de abril de dos mil diez, veinticinco de diciembre de dos mil diez, veintidós de abril de dos mil once, veinticinco de julio de dos mil once, dos de agosto de dos mil once, doce de octubre de dos mil doce, primero de enero de dos mil trece, veintiocho de marzo de dos mil trece, veintinueve de marzo de dos mil trece, primero de mayo de dos mil trece, quince de setiembre de dos mil trece, doce de octubre de dos mil trece, primero de enero de dos mil catorce, diecisiete de abril de dos mil catorce, dieciocho de abril de dos mil catorce, veinticinco de julio de dos mil catorce, doce de agosto de dos mil catorce, quince de agosto de dos mil catorce, doce de octubre de dos mil catorce, primero de mayo de dos mil quince, doce de octubre de dos mil quince, dos de agosto de dos mil dieciséis, quince de agosto de dos mil dieciséis, doce de octubre de dos mil dieciséis, veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis, veinticinco de julio de dos mil diecisiete y dos de agosto de dos mil diecisiete, para un total de treinta y un días feriados con pago parcial. Asimismo, deberá cancelarle doble tres días feriados, los cuales son: veinticinco de diciembre de dos mil nueve, once de abril de dos mil catorce y quince de setiembre de dos mil diecisiete, el reajuste en carrera policial, riesgo policial, salario escolar y aguinaldos, intereses legales desde la exigibilidad hasta su efectivo pago e indexación desde la exigibilidad hasta su efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia recurrida queda incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001593-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002522	9:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso las costas del proceso a cargo de la parte demandada. En consecuencia, se resuelve el proceso sin especial sanción en estos gastos. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia y el magistrado Olaso Álvarez salvan el voto y ordenan como medida de saneamiento, con carácter vinculante, remitir el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000134-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002496	9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000208-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002536	10:50 am
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: La Magistrada Fallas Carvajal y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por el petente, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000558-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002497	9:03 am
Por tanto:	Se ordena remitir este asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica para que conozca el recurso de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía y que la impugnación fue incoada dentro de los tres días dispuestos para apelar.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000893-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002529	10:15 am
Por tanto:	Se anula la sentencia número dos mil veintiuno doble cero dos mil ciento siete, de las catorce horas con seis minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente a ese mismo Juzgado para que proceda conforme en derecho corresponde. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa. VOTO SALVADO: El magistrado Arrieta Segleau salva el voto, deniega la nulidad y dispone resolver el asunto por el fondo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002123-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002530	10:20 am
Por tanto:	Se anula la sentencia número mil trescientos diecisiete dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las once horas cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco. Vuelvan los autos a ese despacho para que vuelva a dictar sentencia, con prioridad y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000013-1557-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002498	9:04 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000531-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002499	9:05 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto por la representación estatal. En consecuencia, se anula la sentencia venida en alzada y, en su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla este asunto sin condena en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, declara sin lugar el recurso de la parte demandada y confirma el fallo venido en alzada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

21-001434-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002523

9:45 am

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. Se ordena al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia restituir al actor el disfrute de vacaciones profilácticas en los mismos términos vigentes antes de la supresión del beneficio, dispuesto mediante los acuerdos de Junta Directiva tomados en sesión ordinaria número treinta y tres - dieciocho realizada el jueves trece de diciembre de dos mil dieciocho, ratificados en sesión ordinaria número cero uno - diecinueve del jueves diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Asimismo, deberá pagarle el monto que corresponde a los días de vacaciones profilácticas no disfrutados desde que le fueron suprimidas y hasta su efectiva restitución junto con los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). También se condena al pago de la indexación, la cual, al no haber sido pretendida en la demanda, deberá ser calculada en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice efectivamente el pago. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento, se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, las personales se fijan en el quince por ciento del monto de la condenatoria, fijados a la firmeza del fallo, pudiéndose agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional en fase de ejecución.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002278-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002531	10:25 am

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002345-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002532	10:30 am

Por tanto:

Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de cien mil colones.

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000091-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002500	9:06 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al accionado al pago de treinta y seis horas extra, y a las diferencias que dicho reconocimiento genere en aguinaldo, salario escolar y cuotas obrero-patronales. Además, se condena al pago de los intereses, que deberán cancelarse según la tasa establecida en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y de la indexación, ambas desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta su efectiva satisfacción, así como los ajustes correspondientes en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria y Fondo de Capitalización Laboral, en caso de que no se hubiesen realizado oportunamente. Los cálculos de lo adeudado deberán realizarse en sede administrativa, sin perjuicio de acudir a la etapa de ejecución de sentencia. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000107-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002501	9:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se acoge el recurso formulado por la representación estatal. En consecuencia, se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió las pretensiones relacionadas con las horas extraordinarias laboradas en los operativos de secuestro, así como los intereses e indexación concedidos sobre esa petición. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000159-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002502	9:08 am

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Sub Oficial dos, desde el primero de enero de dos mil catorce hasta el trece de junio de dos mil diecisiete, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas. Por la forma en la que resuelve, se omite pronunciamiento en cuanto al recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000161-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002503	9:09 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de enero de dos mil catorce, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

23-000202-1342-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002504

9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000794-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002533

10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000799-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002505

9:11 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar, a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro y siempre que se haya desempeñado como profesional en enfermería con título de bachiller o licenciatura, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

23-001275-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 002506

9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001739-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002507	9:13 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la demandada y se acoge el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió el proceso sin especial sanción en costas. En su lugar, se impone a la parte demandada el pago de ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001842-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002508	9:14 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002013-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002509	9:15 am

Por tanto: Remítase el expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva la impugnación formulada por la representación estatal, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002133-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002510	9:16 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002182-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002511	9:17 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula la sentencia impugnada en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la accionada a pagarle a la demandante ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002213-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002524	9:50 am

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se declara la ilegalidad y disconformidad con el ordenamiento jurídico del oficio DRH-OFIG-setecientos once-dos mil veintitrés, del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en cuanto condicionó la continuidad del pago de la dedicación exclusiva a la suscripción de una addenda que sujetaba a plazo determinado un contrato anterior, vigente y protegido por el Transitorio vigésimo sexto de la Ley número nueve mil seiscientos treinta y cinco. Asimismo, se declara la nulidad de los actos consecuentes, concretamente del oficio DRH-OFIG-setecientos noventa y seis-dos mil veintitrés, en cuanto reiteró el condicionamiento y apercibió la supresión del pago; del oficio DRH-OFIG-mil cincuenta y ocho-dos mil veintitrés, del doce de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se comunicó la rescisión unilateral del contrato; y de la acción de personal número dos mil seiscientos catorce, del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se materializó la finalización del pago a partir del primero de julio de dos mil veintitrés. Se ordena al Consejo Nacional de Producción mantener vigente el contrato de dedicación exclusiva suscrito con el actor el diecisiete de setiembre de dos mil uno, en las condiciones originalmente pactadas, incluido el reconocimiento del porcentaje del cincuenta y cinco por ciento, mientras no se acredite una causa objetiva y jurídicamente válida para su extinción. Se condena al pago retroactivo de las sumas dejadas de percibir por concepto de dedicación exclusiva desde el primero de julio de dos mil veintitrés y hasta la efectiva restitución del rubro, incluyendo las diferencias que esa supresión haya generado en aguinaldo, salario escolar, aportes a la seguridad social, régimen obligatorio de pensiones y fondo de capitalización laboral, extremos que deberán liquidarse en ejecución de sentencia. Sobre esas sumas deberán reconocerse los intereses legales, conforme a la tasa establecida por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, e indexación sobre todos los rubros reclamados desde que surgió el adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, personales y procesales, del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Se rechazan las pretensiones relativas al daño patrimonial autónomo y al daño moral subjetivo reclamados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000002-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002525	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el del actor. En consecuencia, se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar las horas extraordinarias hasta la fecha de interposición de la demanda -cuatro de enero de dos mil veinticuatro-, en su lugar se ordena a esa parte pagarlas hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar la jornada que ha sido considerada para otorgar las horas extra. Se modifica el fallo en el tanto, respecto a las horas extraordinarias, ordenó que "Dichas horas serán canceladas a razón de un cincuenta por ciento del salario ordinario percibido por hora.", en su lugar se leerá que: "Dichas horas serán canceladas a razón de un cincuenta por ciento adicional del salario ordinario percibido por hora." Por último, se modifica la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar por concepto de costas personales, un veinte por ciento de la condenatoria y hasta la firmeza del fallo, para en su lugar condenar a esa parte a pagar esos gastos por todo el importe líquido resultante. El resto de la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000056-0878-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002526	10:00 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000300-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002527	10:05 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto y, anulan el fallo a fin de que se dicte una nueva sustanciación apegada a las pretensiones de la demanda.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000761-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002534	10:40 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se rechaza el de la parte demandada. Se anula el fallo únicamente en cuando denegó el pago de diferencias por concepto de salario escolar, por el no pago en tiempo y forma de las horas extra otorgadas. En su lugar, se desestima, a su efecto, la excepción de falta de derecho y se concede el pago de dichos reajustes sobre el salario escolar. En todo lo demás la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

24-000868-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002512	9:18 am
Por tanto:	Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin condena en costas a cargo de la actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001314-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002513	9:19 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento, con carácter vinculante, se remite el asunto al Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva el recurso, con independencia del nombre que se le dio.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000176-1288-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 002514	9:20 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se condena a la sociedad demandada a reinstalar a la accionante en el puesto que venía ocupando, con pleno goce de sus derechos, como si se tratase de una relación inalterada. Se le impone la obligación de pagar los salarios dejados de percibir, desde el siete de febrero de dos mil veinticinco y hasta la efectiva reinstalación. El monto por este concepto no puede exceder lo equivalente al importe del valor de veinticuatro salarios, según la remuneración que debió devengar al momento de la firmeza del fallo. Lo pagado por liquidación se deducirá de la condena dispuesta, sin perjuicio de la potestad prevista en el canon quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. Deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras, podrá agregarse a la suma que resulte, hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial, a determinarse en la etapa de ejecución. Se impone a la accionada, la obligación de cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Se rechaza la pretensión de indexación y daño moral.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000650-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002535	10:45 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001088-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002528	10:10 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "...habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso..." (sic), así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro y siempre y cuando se haya desempeñado o se desempeñe como enfermero profesional, debidamente colegiado y ostentando el título de bachiller o licenciatura, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001494-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002515	9:21 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000043-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002516	9:22 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000143-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 002517	9:23 am
Por tanto:	Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000145-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 002518	9:24 am
Por tanto:	Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a lo solicitado se comisiona al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Pérez Zeledón, quien deberá realizar las coordinaciones necesarias para garantizar la comparecencia del señor (...) mediante videoconferencia. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 6 agosto, 2026**

26-000146-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 002519	9:25 am
-------------------	--------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la obtención de copias auténticas de las decisiones judiciales y las emitidas por el Patronato Nacional de la Infancia, respecto de la persona menor de edad (...). Solicítese mediante oficios al Juzgado de Familia, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores); Juzgado de Familia, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Golfito; Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José; Tribunal de Familia de San José, y Patronato Nacional de Infancia, copia certificada de las resoluciones y sentencias emitidas dentro de los procesos que hayan sido de su conocimiento, en los que se discutieron aspectos relacionados con los intereses de la persona menor de (...), siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000234-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 002520	9:26 am

Por tanto: Se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur para que tramite dicho recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.